



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2022-097-ESPE-a-1

GRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos.";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo Financiero, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)"

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...). Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un

estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; (...);

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.";

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...);

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...);

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...);

Que, el artículo 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria. (...);

Que, el artículo 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado; (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. (...)";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca.";

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: "Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.";

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: "Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad.";

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: "El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma.";

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.";

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: "El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas." Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: "La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes.";

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M de fecha 25 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en referencia a la celebración de contratos de compromiso de devengamiento del personal activo de las Fuerzas Armadas, por el otorgamiento de becas a nivel grado, con la finalidad de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, recomienda a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad: "(...) Para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. Esta recomendación se la realiza, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Beca, una Resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento. (...)";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de fecha 12 de marzo de 2021, la Directora Financiera, señala: "(...) de acuerdo a la reunión efectuada virtualmente el día de ayer conjuntamente con los señores: Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, entre otros funcionarios, tengo a bien señalar que el informe técnico debe ser elaborado por la Unidad a su cargo, para lo cual debe considerar lo siguiente: (...) Considerar las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los períodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico. (...)";

Que, con informe Nro. ESPE-UBES-2022-023 de fecha 16 de febrero de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en relación al proceso seguido por dicha Dirección, para el trámite de becas a personal de las Fuerzas Armadas; período académico: octubre 2021 - marzo 2022, previa exposición de motivos, concluye y recomienda: "(...) E.I. Analizados los antecedentes, preceptos, criterios y recomendaciones financiera y jurídicas; y, en concordancia con la documentación presentada, se ha verificado que los postulantes cumplen con los requisitos determinados por el Reglamento de Becas y

Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para que se pueda tramitar el otorgamiento de la Beca, y se ponga en conocimiento y análisis de la Comisión de Becas, para lo cual se adjunta la respectiva matriz. En la matriz constan 10 estudiantes que postulan a beca por primera vez desde el periodo octubre 2021 – marzo 2022 hasta finalizar la carrera, cabe puntualizar que los señores estudiantes que se encuentran matriculados en su primer periodo académico, no cuentan con pase de nivel. (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UBES-2022-0136-M de fecha 17 de febrero de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, solicita al Vicerrector de Docencia, Encargado, lo siguiente: "(...) se digna autorizar y convocar a sesión de Comisión de Becas, a fin de analizar y recomendar a Consejo Académico, las becas internas de grado para el personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico 2021SI, Pregrado S-II 2021 (octubre 2021-marzo 2022) (...)". A su vez, señala, que anexa la documentación que expresamente se detalla en el memorando de la referencia;

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 1, denominada "Becas a personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera", de fecha 16 de febrero de 2022; suscrita el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en la que se establece el número y nombres de los posibles oficiales beneficiarios de beca para cursar segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como, la Fuerza a la que pertenecen, la carrera, el campus; y, los beneficios a ser otorgados;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UBES-2022-0161-M de fecha 02 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, solicita al Vicerrector de Docencia, Encargado, se autorice convocar a sesión de la Comisión de Becas, a fin de analizar y recomendar al Consejo Académico, las becas internas de grado para el personal de las Fuerzas Armadas, Periodo Académico: 2021SI-Pregrado S-II 2021 (octubre 2021- marzo 2022). A su vez, indica, que anexa la documentación que expresamente se detalla en el memorando de la referencia;

Que, con informe Nro. ESPE-UBES-2022-021 de fecha 4 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en relación a la legalización de actividades ejecutadas en el proceso de postulación de becas del Personal de las Fuerzas Armadas, periodo académico octubre 2021- marzo 2022; previo desarrollo del tema, recomienda al Vicerrector de Docencia, Encargado, lo siguiente: "E.I. En función del presente informe de legalización de actos realizados, en el cual se puede evidenciar que en el proceso no se determina vicios en las actuaciones ejecutadas, por lo que se remite para análisis de los miembros de la Comisión las postulaciones a becas dentro del periodo académico, permitiendo recomendar señor Vicerrector de Docencia se analice y resuelva en el pleno de la Comisión de Beca, los expedientes de los 10 postulantes, matriz de beca e informe de Becas internas de grado para el personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico: octubre 2021- marzo 2022.";

Que, mediante Informe Nro. ESPE-UBES-2022-023 de fecha 04 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en relación al trámite de becas a personal de las Fuerzas Armadas; periodo académico: octubre 2021 – marzo 2022, hasta finalizar la carrera; previo desarrollo del tema, recomienda: "F.I. En función del presente informe, en el cual se puede evidenciar que no se determinan vicios en las actuaciones ejecutadas dentro del proceso y una vez revisado el cumplimiento de requisitos generales y específicos de becas al Personal de las Fuerzas Armadas, determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, se remite para análisis de los miembros de la Comisión de Becas, los expedientes de 10 postulantes, matriz no. 1 de Beca Personal de las Fuerzas Armadas desde el Periodo Académico Octubre 2021 - Marzo 2022 hasta finalizar la carrera y el presente informe, permitiendo recomendar señor Vicerrector de Docencia se analice y resuelva en el pleno de la Comisión de Becas la postulación a beca de los estudiantes.";

Que, a través de Informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2022, el Presidente de la Comisión de Becas, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) ACOGER favorablemente el Informe Nro. ESPE-UBES-2022-023 de 04 de marzo de 2022, (...). OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles para toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz de Beca No. 1 denominada "Beca al personal de las Fuerzas Armadas desde el periodo académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera", de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por el

Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, (...). Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el punto E.I del informe presentado por la Unidad de Bienestar Estudiantil, se deberá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M (...). En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore los contratos respectivos, en los cuales deberán constar el tiempo y lugar de devengamiento; la suscripción de los mismos estará sujeta a lo descrito en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, (...). En caso de conceder becas al personal activo de las Fuerzas Armadas que constan en la matriz de beca adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa y a la Unidad de Bienestar Estudiantil acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 28 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-0995-M, de fecha 09 de marzo de 2022, el Vicerrector de Docencia, Encargado, remite al Vicerrector Académico General, el Informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2022, y la documentación de respaldo, para que se ponga en conocimiento y resolución del Consejo Académico;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0536-M de fecha 17 de marzo de 2022, el Vicerrector Académico General, devuelve el trámite al Vicerrector de Docencia, Encargado, con las siguientes observaciones al Informe Nro. ESPE-UBES-2022-023: “(...) 1. Revisar y corregir el título (encabezado) del mismo. 2. Desarrollar los antecedentes. 3. Falta el acápite “D”, entendiéndose que dentro de este debe exponerse el desarrollo de dicho informe. 4. Debe indicarse el tratamiento presupuestario para este tipo de becas. 5. Debe revisarse y rectificarse el inicio de la conclusión. Dentro del Informe de Comisión de Becas no. 002-2022: 1. En virtud de las modificaciones que se den dentro del Informe no. ESPE-UBES-2022-023, revisar el mismo, puesto que puede ser susceptible de alguna modificación. En relación a lo anteriormente señalado se solicita pueda ser solventadas las observaciones descritas a la brevedad posible, fin tratar en Consejo Académico. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-1303-M, de fecha 23 de marzo de 2022, el Vicerrector de Docencia Encargado, en su condición de Presidente de la Comisión de Becas, remite al Vicerrector Académico General: “(...) el informe Nro. 002-2022 de la Comisión de Becas de fecha 07 de marzo de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, así como el informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil con los cambios requeridos, respecto a las solicitudes de beca para segunda carrera del personal activo de la Universidad de las Fuerzas Armadas, desde el periodo académico octubre 2021 - marzo 2022 hasta la finalización de la carrera; con la finalidad de que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Consejo Académico para su respectivo análisis y aprobación. (...)”;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2022-026 de fecha 11 de abril de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, ha resuelto: “(...) Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas no. 002-2022, de 7 de marzo de 2022; y el Informe no. ESPE-UBES-2022-023 de 04 de marzo de 2022, presentado por la Unidad de Bienestar Universitario, y recomendar al señor Rector lo siguiente: a) Otorgar las becas al personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera, para cursar su segunda carrera de tercer nivel, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, según la Matriz de Becas no. 1, denominada “Beca al personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera”, de fecha 16 de febrero de 2022, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado que se emita. Las becas otorgadas para cursar la segunda carrera, incluyen matrícula y arancel, mas no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (responsabilidad académica); por lo que, se recomienda implementar el mecanismo de “asignación directa del valor de matrícula y arancel”, a través del sistema académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera. Además, se recomienda que en cada período académico se incluya en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante. b) En caso de otorgar las becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá

disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato respectivo, en el cual deberá constar el tiempo y lugar de devengamiento. La suscripción del mismo estará sujeta a lo descrito en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. c) En caso de otorgar beca al personal activo de las Fuerzas Armadas que consta en la matriz adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa acerca del control, seguimiento y cumplimiento de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo II del Reglamento de Becas y Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Art. 2. Disponer al Vicerrector de Docencia, se coordine con la Unidad de Bienestar Universitario, para que de manera oportuna y atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia, antes de que se termine el período académico correspondiente, se finalice el proceso de otorgamiento de becas, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de Fuerzas Armadas - ESPE; y así evitar retrasos y demoras que conlleven a responsabilidad administrativa. (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0737-M de fecha 18 de abril de 2022, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, para los fines consiguientes, la resolución ESPE-CA-RES-2022-026, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico y demás documentación de respaldo, respecto a la recomendación de otorgamiento de becas para segunda carrera a diez (10) estudiantes militares de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, en base a la autonomía universitaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevista en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; así como, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, en la Administración Pública, y la visión institucional, respecto al fortalecimiento de la seguridad y defensa, considerando que es prioridad del Estado, la capacitación a los ciudadanos a través del otorgamiento de becas, es pertinente conceder las mismas a los estudiantes militares de las Fuerzas Armadas, a nivel grado, correspondiente al costo total de la carrera, con sustento en lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; procurando así que las actuaciones administrativas de la institución se realicen en función del cumplimiento de los fines previstos en su Estatuto y demás normativa interna, en el ámbito de sus competencias; y, en aplicación de las medidas recursos que faciliten el ejercicio de los derechos de los estudiantes. Por otro lado, con el otorgamiento de estas becas se estará contribuyendo con los indicadores de acreditación lo cual tiene como propósito mantener la respectiva categorización, al tiempo que se cumple con lo dispuesto entre otros, en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe de la Comisión de Becas Nro. 002-2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-026 de fecha 11 de abril de 2022, expedida por el Consejo Académico; el Informe Nro. ESPE-UBES-2022-023 de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y, con fundamento en aquello:

Otorgar becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada: "Beca al personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico octubre 2021-marzo 2022 hasta finalizar la carrera"; misma que se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art.2.- Las becas que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene las siguientes consideraciones:

a) La beca incluye matrícula y arancel.



- b) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica).
- c) Se implementará el mecanismo de "asignación directa del valor de matrícula y arancel", a través del Sistema Académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera.
- d) En cada periodo académico, se deberá incluir en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda, se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante.

Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará los contratos respectivos, basados en las Disposiciones General Quinta y Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado; debiendo el becario, suscribir el respectivo contrato de beca, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Para ello, el becario deberá presentar la póliza de seguro de desgravamen, requisito a cumplir de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. En cuanto al tiempo de devengamiento, se estará a lo regulado en el instrumento jurídico correspondiente suscrito por el personal militar con su respectiva fuerza.

Art. 4.- Disponer al Vicerrector Académico General y al Vicerrector de Docencia, que los procesos administrativos para el otorgamiento de beca se tienen que realizar antes de la finalización del período académico, caso, contrario las Unidades Administrativas y Órganos Colegiados Académicos competentes, serán responsables de sus actuaciones.

Art. 5.- Se responsabiliza al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, acerca del control, seguimiento y cumplimiento de las becas que se otorga; esto de acuerdo a lo establecido en el Art. II del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.

Art. 6.- El Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, notificará a los becarios, la presente Orden de Rectorado.

Art. 7.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Directora de la Unidad Financiera. Y para Conocimiento, Director de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 20 de abril de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VENA/ABC/JCOC



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
UNIDAD DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2021 - MARZO 2022 HASTA FINALIZAR LA CARRERA

MATRIZ No.1

DATOS PERSONALES						DATOS ACADÉMICOS			BENEFICIO
ORD	ID	No.CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CAMPUS	CREDITOS HORAS MATRICULADOS	
1	L00331871	1716754559	Cap. Salazar Espinoza Vicente Ricardo	M	Terrestre	Tecnologías Geoespaciales	Matriz Sangolqui	45	100% de valores de matrícula y aranceles
2	L00045140	1804601159	Tnte. Moya Sisa Jorge Luis	M	Terrestre	Contabilidad y Auditoría	Latacunga	30	100% de valores de matrícula y aranceles
3	L00004038	1718529793	Tnte. Samiento Paucar Rene Fabricio	M	Terrestre	Contabilidad y Auditoría	Latacunga	30	100% de valores de matrícula y aranceles
4	L00011662	1718977315	Tnte. Larco Erazo John Eduardo	M	Terrestre	Ingeniería Automotriz	Latacunga	39	100% de valores de matrícula y aranceles
5	S00349433	0502670623	Tnte. Masapanta Guilcatoma Jefferson Santiago	M	Terrestre	Ingeniería en Software	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
6	L00003406	1718334400	Tnte. Montaluza Lasluisa Stalin Santiago	M	Terrestre	Ingeniería en Telecomunicaciones	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
7	L00289967	1718371931	Tnte. Almagro Sangucho Luis Stalin	M	Terrestre	Ingeniería en Telecomunicaciones	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
8	L00045110	1104555089	Tnte. Guevara Saltos Franklin Mauricio	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
9	L00003105	1721262960	Tnte. Navarete Vilatuña Miguel Ángel	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
10	L00045073	1718433624	Tnte. Buestan Guailas Wilmer Omar	M	Terrestre	Ingeniería en Software	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles

Sangolqui; 16 de febrero de 2022

PSIC. MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE. MGTR.
DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL